JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00507.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y luego de revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que las pretensiones de la demanda (saldo de capital adeudado más intereses de mora causados hasta la fecha de presentación de la demanda) no superan la mínima cuantía, por consiguiente, este Juzgado no tiene competencia para su conocimiento.-

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mínima Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 S. M. M. L. V.".-

Ahora bien, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J., el cual fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA19-11433 del 07 de Noviembre del año 2019 del C. S. de la J., en su artículo 1°, dispuso la transformación transitoria de Veintinueve Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, quienes conocerán en Única Instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que corresponde a una demanda de Mínima Cuantía (Única Instancia), por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo que se cita al inicio de este proveído y lo normado por el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE <u>ÚNICA INSTANCIA</u> promovida por la sociedad SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS S. A. S. en contra de la sociedad 360 LTDA., por falta de competencia (factor cuantía).-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los <u>Juzgados de</u> <u>Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de ésta ciudad</u>, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>056</u>, hoy <u>26 de octubre de 2020</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df982fc838c9abe499f3df5d848eeda4932c38fd6906eaf2c3899452db4c71b Documento generado en 23/10/2020 05:20:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica